



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 11 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Auxiliar



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó a la Policía Auxiliar, en medio electrónico, contratos para la compra de armamento, municiones y de chalecos balísticos.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado informó que durante el ejercicio dos mil veintiuno, no celebraron procedimientos de contratación para la adquisición de armamento, municiones y de chalecos balísticos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que requería los contratos del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2020.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER un aspecto novedoso y **SOBRESEER** por quedar sin materia, por las siguientes razones:



- 1.- El particular en su solicitud no indicó el periodo o temporalidad de la información requerida, por lo que el periodo que debe comprender la búsqueda de la información corresponde al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud, por lo que **se colige que la información requerida sería del 27 de mayo de 2020 al 27 de mayo de 2021.**
- 2.- De acuerdo con lo anterior, el particular estaría **ampliando** su solicitud al requerir información del periodo del 1 de enero de 2010 al 26 de mayo de 2020.
- 3.- Una vez admitido el presente recurso, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del **cual informó que durante el periodo comprendido de mayo de 2020 a mayo 2021, no celebraron procedimientos de contratación para la adquisición de armamento, municiones y de chalecos balísticos.**



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0854/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109100036321**, a través de la cual el particular requirió a la **Policía Auxiliar**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Solicitud

“Contratos para la compra de armamento (armas largas y cortas), municiones (cartuchos de escopeta, 9 milímetros Pietro beretta, Glock, revolver 38, 22. etc.) contratos para la compra de chaleco (incluir fecha de caducidad y nivel de blindaje)”
(Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número UT-PACDMX/0845/2021, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones 1, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el objetivo 2, fracción 1 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

con el numero de folio **0109100036321** en el sistema INFOMEX, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Contratos para la compra de armamento (armas largas y cortas), municiones (cartuchos de escopeta, 9 milímetros Pietro beretta, Glock, revolver 38, 22. etc.) contratos para la compra de chaleco (incluir fecha de caducidad y nivel de blindaje)" (sic).	<p data-bbox="727 674 1354 821">La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0702/2021, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p data-bbox="727 852 1354 957">Relacionado a la solicitud, se notifica que durante el ejercicio 2021 no se han celebrado procedimientos de contratación, para la adquisición de armamento, municiones de cualquier tipo y chalecos balísticos.</p>

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revision ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...]"

III. Recurso de revisión. El nueve de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señalo lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

Acto que se recurre y puntos petitorios

“contratos del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2020.” (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de mil novecientos setenta y dos, última reforma el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

IV. Turno. El nueve de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0854/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El catorce de junio de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0854/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

VI. Alegatos. El dos de julio de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT-PACDMX/1079/2021, de misma fecha de su recepción, mediante el cual informó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual proporcionó el diverso UT-PACDMX/1076/2021, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, el cual señala:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Contratos para la compra de armamento (armas largas y cortas), municiones (cartuchos de escopeta, 9 milímetros Pietro beretta, Glock, revolver 38, 22. etc.)</p> <p>contratos para la compra de chaleco (incluir fecha de caducidad y nivel de blindaje)." (sic)</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0824/2021, informó como respuesta complementaria a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>De acuerdo a la búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo en el periodo comprendido de junio de 2020 a junio de 2021, relacionado con la solicitud 0109100036321, sobre los contratos para la compra de armamento, municiones y chalecos, se reitera que durante el periodo mencionado no se ha celebrado procedimiento de contratación para la adquisición de este material, por parte de la Dirección General de la Policía Auxiliar.</p> <p>Es importante mencionar que la solicitud no refiere el año del cual requiere la información, por lo cual se utilizó el Criterio 03/19 Acuerdo ACF-PUB/11/09/2019.06, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:</p> <p>Periodo de búsqueda de la información. "En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."</p>

VII. Alcance de respuesta. El dos de julio de dos mil veintiuno, este Instituto recibió copia de correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual proporcionó el oficio UT-PACDMX/1076/2021, previamente descrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

VIII. Segundo alcance de respuesta. El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto recibió copia de correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual proporcionó el oficio UT-PACDMX/1322/2021, el cual señala lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Contratos para la compra de armamento (armas largas y cortas), municiones (cartuchos de escopeta, 9 milímetros Pietro beretta, Glock, revolver 38, 22. etc.)</p> <p>contratos para la compra de chaleco (incluir fecha de caducidad y nivel de blindaje)." (sic)</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0996/2021, informó como respuesta complementaria a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>De acuerdo a la búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo en el periodo comprendido de MAYO de 2020 a MAYO de 2021, relacionado con la solicitud 0109100036321, sobre los contratos para la compra de armamento, municiones y chalecos, se reitera que durante el periodo mencionado no se ha celebrado procedimiento de contratación para la adquisición de este material, por parte de la Dirección General de la Policía Auxiliar.</p> <p>Es importante mencionar que la solicitud no refiere el año del cual requiere la información, por lo cual se utilizó el Criterio 03/19 Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:</p> <p>Periodo de búsqueda de la información. "En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."</p>

IX. Cierre. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

X. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XI. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el asunto que nos ocupa, se advierte que el particular en su recurso de revisión señaló que requería los contratos del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Al respecto, toda vez que el particular en su solicitud no indicó el periodo o temporalidad de la información requerida, este Instituto ha señalado que ante dicha situación, el periodo que debe comprender la búsqueda de la información corresponde al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud, por lo que se colige que la información requerida sería del veintisiete de mayo de dos mil veinte, al veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Sirve de referencia el Criterio 03/19, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro señala: ***Periodo de búsqueda de la información.***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

De acuerdo con lo anterior, el particular estaría ampliando su solicitud al requerir información del periodo del primero de enero de dos mil diez al veintiséis de mayo de dos mil veinte, situación que no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con ésta petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobresee** el planteamiento novedoso que no fue requerido en la solicitud de información original, mismo que no será materia de análisis.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

En este sentido, es importante retomar que el particular solicitó a la Policía Auxiliar, en medio electrónico, contratos para la compra de armamento, municiones y de chalecos balísticos.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo informó que durante el ejercicio dos mil veintiuno, no celebraron procedimientos de contratación para la adquisición de armamento, municiones y de chalecos balísticos.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que requería los contratos del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Cabe señalar que previamente se estableció que toda vez que el particular en su solicitud no indicó el periodo o temporalidad de la información requerida, este Instituto ha señalado que ante dicha situación, el periodo que debe comprender la búsqueda de la información corresponde al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud, por lo que se colige que la información requerida sería del veintisiete de mayo de dos mil veinte, al veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

De acuerdo con lo anterior, el particular estaría ampliando su solicitud al requerir información del periodo del primero de enero de dos mil diez al veintiséis de mayo de dos mil veinte tal y como quedo establecido anteriormente.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual informó que durante el periodo comprendido de mayo de dos mil veinte a mayo de dos mil veintiuno, no celebraron procedimientos de contratación para la adquisición de armamento, municiones y de chalecos balísticos.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado remitió al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, el alcance de respuesta previamente descrito.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

Ahora bien, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar¹ señala lo siguiente:

[...]

Puesto: Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo
[...]

Función principal 2: Concretar los procesos de adquisición de bienes y servicios, adjudicación directa y licitación pública, de acuerdo a las necesidades de consumo a fin de administrar los recursos materiales y agilizar el desempeño del desarrollo de las actividades de las áreas que integran a la Policía Auxiliar.

Funciones Básicas:

- Planear y dirigir los procesos de adquisición de materiales, equipo, bienes y servicios de apoyo requeridos por las áreas de la Policía Auxiliar.
 - Supervisar que los procedimientos y controles de adquisiciones, cumplan con la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México y su Reglamento, así como las diversas normas que emita el Gobierno de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.
 - Supervisar y verificar el cumplimiento y seguimiento de los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios.
- [...].”

Del manual administrativo del sujeto obligado se desprende que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo tiene entre sus atribuciones planear, dirigir, supervisar y verificar los procesos de adquisición de materiales, equipos y bienes requeridos por las áreas de la Policía Auxiliar.

¹ Para su consulta en:

http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_FEBRERO_2020.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

De la información anterior, se advierte que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, es la unidad administrativa del sujeto obligado que por sus atribuciones es la competente para conocer de lo solicitado por el particular.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

Así las cosas, del análisis de las contancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud a su unidad administrativa competente, es decir a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, la cual se pronunció acerca de lo requerido, esto al emitir un alcance que amplió y complementó la respuesta inicialmente proporcionada.

En dicho alcance el sujeto obligado informó que **durante el periodo comprendido de mayo de dos mil veinte a mayo de dos mil veintiuno, no celebraron procedimientos**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

de contratación para la adquisición de armamento, municiones y de chalecos balísticos.

Cabe señalar que previamente se estableció que toda vez que el particular en su solicitud no indicó el periodo o temporalidad de la información requerida, **el periodo que debe comprender la búsqueda de la información corresponde del veintisiete de mayo de dos mil veinte, al veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por lo que se colige que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en alcance es procedente.**

De acuerdo a lo anterior, **podemos advertir que el sujeto obligado atendió la solicitud del particular**, realizando la búsqueda de la información solicitada en la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, la cual se pronunció puntualmente acerca de lo requerido, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.²(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones acerca de lo requerido**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

² *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.³

³ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a ésta última en el medio que señaló para tales efectos, por

⁴ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

⁵ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el aspecto novedoso del recurso de revisión y **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0854/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO